

VISTO: La necesidad de reglamentar los requisitos y procedimientos para el registro, habilitación, mantenimiento y operación segura de generadores de vapor.

RESULTANDO: I) que a partir del 1° de enero de 2011, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se transfirió la competencia de la regulación y fiscalización del funcionamiento y de las condiciones de seguridad de los generadores de vapor, que radicaba en la Dirección Nacional de Energía y Tecnología Nuclear (DNETN) del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA), siendo en consecuencia competencia de la Unidad su regulación;

II) que en enero de 2011, por Resolución de URSEA, se establecieron algunos requisitos e instructivos que se deben cumplir a los efectos de obtener la habilitación o rehabilitación de un generador de vapor, mientras que durante los años 2011 a 2015 se aprobaron resoluciones que establecieron ciertas reglas en el sector, siendo imperioso - no obstante - la elaboración de un Reglamento que estableciera las condiciones de seguridad de estos equipos;

III) que, teniendo en cuenta lo anterior, la URSEA contrató al consultor internacional Lic. Carlos Lasarte, junto al cual se elaboró un Anteproyecto de Reglamento de Seguridad de Generadores de Vapor que establece los requisitos y procedimientos para el registro, habilitación, mantenimiento y operación segura de generadores de vapor;

IV) que dicho Anteproyecto se sometió a Consulta Pública en cumplimiento de las normas de esta Unidad Reguladora (Resolución N° 44/008 de 24 de abril de 2008), la cual fue convocada a través de avisos en los medios de prensa de circulación nacional el 6 de noviembre de 2015 y terminó extendiéndose hasta el 7 de diciembre de 2015;

V) que el objetivo de la consulta pública es lograr una mayor transparencia en las decisiones del Regulador y participación en la elaboración de las normativas;

VI) que en el marco de la consulta pública antes referida se recibieron veintitrés contribuciones, con una cantidad de aportes y consultas que ronda las doscientos cincuenta, las que fueron remitidas por: Asociación Uruguaya de Generadores Privados de Energía Eléctrica (AUGPEE), Asociación de Ingenieros Químicos, Instituto de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería (UdelaR), Julio Berkes SA, Conaprole, DIF, Dilvan, GP Ingeniería, Industrial Sulfúrica del Uruguay SA, Celulosa y Energía Punta Pereira SA (Montes del Plata), Note SRL, Syar, Tecnomeyn, Tecnosolar, Turboflow Uruguay, ANCAP y UTE, Ingenieros: Miguel Baldriz, Walter Perrone, Teodoro Vasallo, Francisco Tangari, Miguel Garbarino y José Grajales;

VII) que los aportes recibidos fueron respondidos y/o incorporados en el texto del Anteproyecto Reglamento, elaborándose documento de respuestas a aportes que fuera aprobado en sesión de Directorio del 2 de marzo de 2016 y publicado en la web de la Unidad;

VIII) como consecuencia de lo anterior se conformó por el equipo técnico de la Unidad un proyecto definitivo de Reglamento de Generadores de Vapor que se aprueba en esta instancia.

CONSIDERANDO: I) que se estima pertinente aprobar la reglamentación propuesta, la que contó con el visto bueno de las áreas técnicas de esta Unidad Reguladora;

II) que esta reglamentación contribuirá a seguir consolidando el bien jurídico de la seguridad, lo que redundará en beneficio de quienes usen y operen generadores de vapor y de toda la comunidad;

III) que resulta necesario resolver en consecuencia.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en las normas invocadas;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Apruébase el Reglamento de Generadores de Vapor, que obra adjunto y se considera parte de la presente resolución.

2) Derógase de forma expresa las siguientes Resoluciones de URSEA: N° 031/011 de 1° de febrero de 2011, N° 104/011 y 105/011 ambas del 7 de abril de 2011, N° 119/011 de 4 de mayo de 2011, N° 004/012 y N° 010/012, ambas del 11 de enero de 2012, N° 062/012 de 18 de abril de 2012, N° 146/013 de 18 de setiembre de 2013, N° 206/013 de 12 de diciembre de 2013 y N° 244/014 de 5 de noviembre de 2014, así como todas aquéllas disposiciones que pudieran entrar en contradicción con el Reglamento aprobado por la presente Resolución.

3) Comuníquese, publíquese, etc.

Aprobado según Acta Referenciada N° 15/2016 de fecha 19/04/2016

Anexos

[Reglamento de Generadores de Vapor.doc](#)